



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 302/2022

Sucre, 15 de diciembre de 2022

LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO"

Dr. Enrique Leaño Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Hoja de Ruta N° CM-2946, de 06 de diciembre de 2022, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, DESPACHO CITE: N° 1199/22, de 06 de diciembre de 2022, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigida al Dr. Gonzalo Pallares Soto, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal, mediante el cual se remite el expediente administrativo y solicita AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO", el mismo que debe ser considerado.

Que, en aplicación del procedimiento establecido tanto en la Ley Autonómica Municipal 145/19 y su Reglamento, esta instancia verifica lo siguiente:

N°	Requisitos Exigidos para la Autorización de la Expropiación (L.A.M. N°145/19 – ART. 17, 18)	OBSERVACIONES
1.	Informe Técnico y Legal del Órgano Ejecutivo Municipal.	Cumple – Remítase fs. 54 a 61 (Informe Técnico) Remítase fs. 63 a 70 (Informe Legal)
2.	Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública. Ley Modificatoria	Cumple – Remítase fs. 25 a 46 (Ley Autonómica Municipal N° 208/2021 de 08/9/2021) y (Ley Autonómica Municipal N° 275/2022 de 15/9/2022)
3.	Acta de acuerdo de partes de pago indemnizatorio en el proceso de expropiación.	Cumple – Remítase fs.10 a 12.
4.	Certificación presupuestaria para cubrir la indemnización.	Cumple – Remítase fs.3
5.	Proyecto a diseño final en medio digital.	Cumple – Remítase fs.73
6.	Documento que acredite el pago de indemnización o justo precio (cheque N° 0168649)	Cumple – Remítase fs.1 copia de cheque.
7.	Nota de solicitud emitido por la Unidad Solicitante a la MAE. ART. 17	Cumple – Remítase fs.72.
	Otros documentos adjuntos en el expediente administrativo	
1.	Fotocopias de Cédulas de Identidad del Representante Legal	Remítase Fs. 19.
2.	Folio Real Matrícula 1.01.1.08.0001894.	Remítase Fs. 5.
3.	Copia Documentos que acreditan la titularidad de inmueble a expropiar.	Remítase Fs.7, 8.
4.	Plano Catastral NP 01010107350097	Remítase Fs.6.
5.	Informe Técnico Sub Alcaldía Distrito 7 CITE N° 004/20	Remítase Fs. 48 a 53.

Del cuadro desglosado precedentemente se demuestra que la Unidad Solicitante cumple los requisitos exigidos para proceder a solicitar la expropiación de una fracción de terreno para el emplazamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO" conforme señala el art. 17 y 18 de la Ley Municipal Autonómica N° 145/2019 y art. 18 y 19 de su Reglamento.

Que, el INFORME LEGAL D.G.G.L. N° 2342/2022 de 30 de noviembre de 2022, suscrito por el Félix Sánchez Luna, ABOGADO – D.G.G.L. del G.A.M.S., con con el Visto Bueno del Abog. Rubén Darío Trigo Ledezma, JEFE



JURÍDICO del G.A.M.S., y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, luego de señalar antecedentes y la base legal que respalda el trámite administrativo, concluye:

*En el marco legal descrito en la segunda parte del presente informe legal, se tiene evidente lo siguiente:*

1. Mediante Ley Autonómica Municipal N° 275/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022, promulgado por el Órgano Ejecutivo en fecha 15 de septiembre del año dos mil veintidós, resuelve:

**ARTICULO 1. (OBJETO).** – La presente Ley Municipal Autonómica tiene por objeto Modificar parte de la Expropiación de Motivos y el Artículo 1 de la Ley Municipal Autonómica N° 208/2021 producto del Saneamiento Legislativo establecido en el Artículo 67, Inciso d) de la Ley Municipal Autonómica N° 027/14, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, **RECTIFICANDO Y ENMENDANDO** errores formales ubicados en:

1).- La superficie total a ser Declarada de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una fracción de Terreno en el Artículo 1º erróneamente establece que son "175,174.00 Mts2 (Ciento Setenta y Ocho Mil Ciento setenta y Cuatro 00/100 Metros Cuadrados)", siendo lo correcto a establecer "258 Mts2 (Doscientos Cincuenta y Ocho 00/100 Metros Cuadrados)"

2).- La exposición de Motivos en la parte referente al Decreto Edil N° 19/2021 se tiene referencia errónea de la superficie literal y la referencia del derecho de propiedad, 258.00 Mts. (Doscientos Cincuenta y Ocho 00/100 Metros Cuadrados) de propiedad área Comunal Mojotoro debiendo enmendar suprimiendo dicha parte, Permitiendo así la prosecución del trámite.

**ARTICULO 2 (MODIFICACIÓN).**- Se modifica el Artículo 1º de la Ley Municipal Autonómica N° 208/2021 de conformidad a lo establecido en el Artículo 16, numeral 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, concordante con el Artículo 6, Inciso b) de la Ley Municipal Autonómica N° 027/14, Ley del Reglamento General Concejo Municipal de Sucre, quedando la modificación de la siguiente manera:

**Artículo 1 (Objeto).**- La presente Ley Municipal Autonómica tiene por Objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una fracción de terreno en una superficie total de 258 Mts2. (Doscientos cincuenta y ocho 00/100 Metros Cuadrados) de propiedad de la comunidad El Chaco: mediante Título Ejecutorial TCM-NAL-003700, BENEFICIARIO 1 N° EXPEDIENTE 1-15939 denominada área comunal, con una superficie total de 17.8174 Has., a afectarse del folio Real con Matrícula Computarizada N° 1.01.1.08.0001894 Vigente, bajo el Asiento A-1 de Titularidad sobre el Dominio de fecha 22 de abril de 2010, destinado al emplazamiento del Proyecto "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO"

**ARTICULO 3.- (SUPRESIÓN).**- Se SUPRIME la parte de la Exposición de Motivos de la Ley Municipal Autonómica N° 208/2021, que refiere al Decreto Edil N° 19/2021, misma que contiene errores de transcripción, plasmando dimensiones erráticas (literal) además de la referencia del derecho propietario correspondiente a otra comunidad, sometiendo dicha información a lo establecido en el informe Legal N° 105/2022 de 10 de agosto de 2022, e Informe Técnico Sub Alcaldía D-7 CITE: IT-CDG N° 23/2022 de 03 de agosto de 2022, que sustentan la presente Ley Municipal Autonómica.

#### DISPOSICIÓN ABROGATORIA

**DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA.** - Se Abroga la totalidad de la Ley Municipal Autonómica N° 255/2022, evitando la duplicidad normativa, toda vez que la misma no consigno errores inductores al momento de su enmienda y rectificación, los mismos que fueron omitidos involuntariamente por no ser solicitado la enmienda en el trámite de dicha Ley.

Bajo este marco, en cumplimiento del artículo 11 y 12 del Reglamento a la Ley Autonómica Municipal N°145/19, la Sub Alcaldía del Distrito 7, procedió a efectuar la notificación con la Ley Autonómica Municipal N° 275/2022, en fecha 04 de octubre de 2022, al señor Cristian Arancibia Quispe, en su calidad de representante legal de la comunidad El Chaco mediante Testimonio Poder N° 412/2021, cabe aclarar que la Ley N° 275/2022, fue debidamente publicado tal cual se puede verificar en la Gaceta Municipal de Sucre, conforme prevé el art. 13 del Reglamento.

1. Por otro lado, dentro del plazo establecido por el artículo 14 del Reglamento a la Ley Autonómica Municipal N°145/19, el representante legal de la comunidad El Chaco Sr. Cristian Arancibia Quispe, mediante nota de fecha 10



de octubre de 2022 hace conocer al Sub alcalde del Distrito 7 la Aceptación expresa a la Ley Municipal Autonómica N° 275/2022 de fecha 15 de septiembre de 2022.

2. Finalmente, en aplicación del procedimiento establecido tanto en la Ley Municipal Autonómica 145/19 y su Reglamento, esta instancia legal verifica lo siguiente: (...)

Por lo tanto, se concluye que el presente trámite administrativo se encuentra acorde al procedimiento exigido por Ley Municipal Autonómica N° 145/19 y su Reglamento, no existiendo óbice legal alguno, resultando factible la prosecución del trámite de solicitud de la expropiación de una fracción de terreno para el emplazamiento del proyecto **“CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO”**.

Que, el mismo **INFORME LEGAL D.G.G.L. N° 2342/2022 de 30 de noviembre de 2022**, precedentemente enunciado recomienda:

*“Por lo expuesto y desarrollado en el presente informe legal, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 18 del Reglamento, concordante con el artículo 18 inc. a) de la Ley Municipal Autonómica N° 145 de Expropiación de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, se recomienda a su autoridad proceda a Remitir el expediente administrativo y, a través de la secretaría de su despacho se emita la nota de atención dirigida al Órgano Legislativo, en cuya referencia se solicite la autorización de la expropiación por necesidad y utilidad pública”, para que en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 16 numeral 35 de la Ley N° 482 concordante con el inciso b) del artículo 6 de la Ley N° Municipal Autonómica N° 027/2014, el Órgano Legislativo disponga su tratamiento, consideración y autorización, emitiendo en consecuencia la Ley Autonómica Municipal de pertinencia, que autorice la Expropiación de una fracción de terreno para el emplazamiento del proyecto **“CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO”**.*

Que, a fojas 73 se tiene presentado el PROYECTO a DISEÑO FINAL tal cual cita los requisitos exigidos para la autorización de la expropiación por Ley Municipal Autonómica N° 145/19 “Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre” Artículos 18. PROYECTO A DISEÑO FINAL que en su contenido digital serán objeto de fiscalización una vez iniciado el emplazamiento del proyecto **“CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN SURIMA”**.

Que, mediante nota CITE: SUB ALCALDÍA D-7 N° 622/2022 de 17 de Octubre de 2022 suscrito por el Sr. Gualberto Yucra Calizaya, SUB-ALCALDE D-7 G.A.M.S. y el Abog. Melvin Yuri Flores Ríos, TÉCNICO VI ABOGADO DISTRITO 7 G.A.M.S. con el Visto Bueno de el Lic. José Felipe Jerez Abascal, SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO G.A.M.S. dirigido al Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, solicitando prosecución del trámite y se proceda a solicitar Autorización de Expropiación de una Fracción de Terreno para Emplazamiento del **PROYECTO “CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO”**.

Que, el **INFORME LEGAL –N° 125/2022 de 17 de octubre de 2022**, elaborado por el Abog. Melvin Yuri Flores Ríos, TÉCNICO VI ABOGADO DISTRITO 7 G.A.M.S., con el Visto Bueno del Sr. Gualberto Yucra Calizaya, SUB-ALCALDE D-7 G.A.M.S. y el Lic. José Felipe Jerez Abascal, SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO G.A.M.S. dirigido al Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en referencia a la solicitud de Autorización de Expropiación de una Fracción de Terreno para Emplazamiento del **PROYECTO “CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO”**, luego de citar exponer los antecedentes, normativa legal y el respectivo análisis que respaldan la prosecución de trámite, concluye de la siguiente manera:

De los antecedentes arrimados líneas precedentes y a la normativa legal citada y desarrollada, el suscrito abogado llega a la siguiente conclusión:

-El presente Informe Legal, fue elaborado de acuerdo a normativa legal vigente.

-Con la finalidad de dar seguridad jurídica al **Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, en resguardo de sus derechos y bienes públicos que benefician a toda la población, y al encontrarse ubicado el proyecto dentro del área rural del Municipio de Sucre (**Comunidad El Chaco** Distrito 7) se concluye que, la única vía de regularizar el Derecho Propietario Municipal, es mediante el proceso de **Expropiación**, por Necesidad de Utilidad Pública.



-Qué, los comunarios afiliados de la **Comunidad El Chaco**, de acuerdo a sus necesidades, priorizo el proyecto **"CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO"**, para ello han presentado la documentación necesaria para tal fin.

-Qué, el Sr. **Cristian Arancibia Quispe**, en su calidad de apoderado de la **Comunidad El Chaco**, de acuerdo al testimonio Poder N° 412/2021, fue Notificado en forma personal con la Ley de Necesidad y Utilidad Pública N° 208/2021, de acuerdo a lo establecido en la Ley Autonómica Municipal 145/2019, y su reglamento.

- Qué, la comunidad de El Chaco, mediante Acta, hacen conocer su aceptación a la Ley Autonómica N° 208/2021, Ley Autonómica de Necesidad y Utilidad Pública Para la Expropiación de una Fracción de Terreno Para el Emplazamiento del Proyecto: **"CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO"**.

- Qué, mediante Certificación presupuestaria de fecha 05 de noviembre de 2021, con número de preventivo N° 10624, con un monto de Bs. 516 (Son quinientos dieciséis 00/100 Bolivianos) para la expropiación de una fracción de terreno donde se emplazará el Proyecto **"CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO"**.

- Qué en cumplimiento al reglamento a la **Ley N° 145/19**, el **G.A.M.S.**, a través de su delegado municipal, Sr. Juan Paco Condori, Sub – Alcalde del Distrito 7, gestión 2021, firma el acuerdo de partes con el apoderado de la **Comunidad El Chaco**, en un monto acordado de Bs. 2 (SON DOS 00/100bolivianoS) por metro cuadrado, haciendo un total de Bs. 516 (Son quinientos dieciséis 00/100 Bolivianos).

- Qué, el apoderado señor Sr. **Cristian Arancibia Quispe** en mérito al poder 412/2021, es el quien realiza el cobro del Cheque N° 0168649, por lo cual se efectivizo el pago indemnizatorio a la **Comunidad El Chaco**, con un monto total de Bs. 516 (Son quinientos dieseis 00/100 Bolivianos) por 258 mts.2.- superficie a expropiar.

- Qué, LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 208/2021 LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO, al presentar errores descritos en el análisis, es modificada por la Ley Autonómica Municipal N° 275/2022, LEY MODIFICATORIA DE SANEAMIENTO, RECTIFICACIÓN Y ENMIENDA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 208/2021 Y LA ABROGACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 255/2022, AMBAS REFERENTE A LA "LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO".

- Qué, la Ley Autonómica Municipal 255/2025, LEY MODIFICATORIA DE SANEAMIENTO Y RECTIFICACIÓN A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 208/2021 LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO, es abrogada en su totalidad por lo tanto no forma parte del presente trámite.

- Por lo cual se concluye qué, solo las Leyes Autonómica Municipal 208/2021 y 275/2022, se encuentran vigentes y válidas para realizar el presente trámite de expropiación del Proyecto **"CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO"**.

- Qué, de acuerdo al Informe Técnico CITE IT-CDG N° 24/2022, estable detalles técnicos del proyecto, establece la corrección de datos técnicos que se realizó mediante Ley Modificatoria de Saneamiento y Rectificación.

Que, en el **INFORME LEGAL –N° 125/2022 de 17 de octubre de 2022**, precedentemente citada RECOMIENDA lo siguiente:

"En merito a todos los antecedentes descritos, el suscrito Técnico VI Abogado, al haberse cumplido con todos los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley Municipal Autonómica N° 145/19, **recomienda:** al señor Sub-Alcalde del Distrito -7, la remisión de toda la documentación del trámite de Expropiación del proyecto:



**“CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO”**, a despacho del Señor Alcalde Municipal de la Ciudad de Sucre, Dr. Enrique Leaña Palenque, para que en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva, por las instancias correspondientes pueda remitir el presente trámite al **H. Concejo Municipal de Sucre**, para la **emisión de la Ley Autónoma Municipal de Autorización de Expropiación**”.

Que, el **INFORME TÉCNICO – SUB ALCALDÍA D-7. CITE IT-CDG N° 024/2022 de fecha 04 de octubre de 2022**, elaborado por el Ing. Cándido Durán Gonzales TÉCNICO PROYECTISTA 7 G.A.M.S, dirigido al Sr. Gualberto Yucra Calizaya SUB-ALCALDE D-7 G.A.M.S. en referencia a la solicitud de Autorización de Expropiación de una Fracción de Terreno para Emplazamiento del PROYECTO **“CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO”**, luego de citar los antecedentes la justificación, que respaldan la prosecución de trámite concluye de la siguiente manera:

- Se tiene la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 208/2021 LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO **“CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO”**, la misma presenta un error en la superficie a expropiar y el nombre de la misma para el proyecto CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO, dicho error fue subsanado por la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 255/2022 LEY MODIFICATORIA DE SANEAMIENTO Y RECTIFICACIÓN A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 208/2021 LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: **“CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO”**.

- Habiéndose tramitado la corrección del error técnico de las áreas mediante LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 208/2021 LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: **“CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO”**.

- El proyecto responde a las necesidades de la población meta y constituye una demanda prioritaria de los habitantes de la comunidad de El Chaco.

-El proyecto es factible técnica, social, económica, ambiental e institucional, en virtud a que estos manifiestan su viabilidad, y que además el proyecto ha sido socializado y convenientemente consensuado con las autoridades de la comunidad.

Que, el **INFORME TÉCNICO – SUB ALCALDÍA D-7. CITE IT-CDG N° 024/2022 de fecha 04 de octubre de 2022**, precedentemente enunciado RECOMIENDA:

“A la Máxima Autoridad Ejecutiva, proseguir con el trámite de expropiación, debiendo tramitarse ahora la LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE **AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN**, del proyecto: CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO, trámite que debe hacerse ante el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en cumplimiento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19”.

Que, a (fs. 16 a 17) Se tiene Acta de Aceptación a la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 275/2022, LEY MODIFICATORIA DE SANEAMIENTO, RECTIFICACIÓN Y ENMIENDA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 208/2021 Y ABROGACIÓN LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 255/2022, AMBAS REFERENTE A LA “LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DE PROYECTO; CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO”, el mismo que tiene como fin cumplir requisitos administrativos establecido en el Artículo 11 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 “Ley De Expropiación, De Limitaciones Administrativas Y Servidumbre De La Propiedad En El Municipio De Sucre”.

Que, a (fs. 10 a 12) mediante **ACTA DE ACUERDO DE PARTES** de fecha 30 de noviembre de 2022, se fija monto indemnizatorio de 2 Bs (dos 00/100 boliviano) por metro cuadrado, haciendo un total de Bs. 516,00 (quinientos diez y seis 00/100 bolivianos), en moneda de curso legal, por la superficie de 258 (mts<sup>2</sup>) metros cuadrados (superficie de expropiación), cancelación que se realizara de acuerdo al plazo establecido según la Ley N° 145/19.

Que, a fs. (03) presenta Registro De Ejecución De Gastos, imputación presupuestaria:



Ue	Prog	Proy.	Act/Obra	Fuente	Organismo	Objeto De Gasto	Ent. Trans.	Descripción	Importe
19	17	0	36	41	113	4.1.2	0	Tierras y Terrenos	516,00
<b>Total</b>									516,00

Se adjunta también a fs. (01) copia simple del cheque N° 0168649, el mismo que acredita el pago indemnizatorio a la comunidad del Chaco representado por el Abog. Cristian Arancibia Quispe.

Que, a fs. (05 a 07) mediante copias simples de TÍTULO EJECUTORIAL N° TCM-NAL 003700, a nombre de la COMUNIDAD EL CHACO Beneficiario N° 1, Expediente N° I-15939, de Propiedad de los antes citados, con una superficie total de 17.8174 Hectáreas, respaldada además por Folio Real con Matricula Computarizada N° 1.01.1.08.0001894 acredita documentación de la titularidad del inmueble a expropiar.

#### **MARCO LEGAL:**

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.**

**Artículo. 283.** El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido Alcaldesa o el Alcalde.

**Artículo 302** define las competencias exclusivas para los Gobiernos Municipales Autónomos dentro de su jurisdicción. Para la emisión de un criterio en el presente informe se debe poner de manifiesto lo establecido en los números 2, 22 y 28 según la descripción literal siguiente:

**Num.2.** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

**Num.22.** Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

**Num. 28.** Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal de su jurisdicción territorial.

En referencia a la expropiación de terreno para utilidad pública, cabe anunciar de manera preliminar las previsiones establecidas por la Ley

**Artículo. 401.- II.** La expropiación de la tierra procederá por causas de necesidad y utilidad pública y previo pago de la indemnización justa.

#### **CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO**

**Artículo. 52.- (ENUMERACIÓN GENERAL).**- Son personas colectivas:

1. El Estado boliviano, la Iglesia católica, los municipios, las universidades y demás entidades públicas con personalidad jurídica reconocida por la Constitución Política y las leyes. 2. Las asociaciones mutualistas, gremiales, corporativas, asistenciales, benéficas, culturales en general, educativas, religiosas, deportivas o cualesquiera otras con propósitos lícitos, así como las fundaciones. Ellas se regulan por las normas genéricas del Capítulo presente, sin perjuicio de las leyes y disposiciones especiales que les conciernen. Las órdenes, congregaciones y otros institutos dependientes de la Iglesia Católica se rigen internamente por las disposiciones que les son relativas.

3. Las sociedades civiles y mercantiles que se regulan por las disposiciones respectivas del Código presente y por las del Código de Comercio y leyes correspondientes.

**Artículo. 54. (CAPACIDAD).**- I. Las personas colectivas tienen capacidad jurídica y capacidad de obrar dentro de los límites fijados por los fines que determinaron su constitución. II. Cuando establezcan agencias o sucursales en lugar distinto al de su administración, se tendrá también como domicilio dicho lugar para los actos que realice y las obligaciones que contraiga la agencia o sucursal.

**Artículo. 105. (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).**- I. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.

**Artículo. 106. (FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD).**- La propiedad debe cumplir una función social.



**Artículo. 108. (EXPROPIACIÓN).**- I. La expropiación sólo procede con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes:

1. Por causa de utilidad pública.
2. Cuando la propiedad no cumple una función social.

II. La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.

III. Si el bien expropiado por causa de utilidad pública no se destina al objeto que motivó la expropiación, el propietario o sus causahabientes pueden retraerlo devolviendo la indemnización recibida. Los detrimentos se compensarán previa evaluación pericial.

#### LA LEY Nº 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MODIFICADO POR LA LEY Nº 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

**Artículo. 3.- (Garantías Constitucionales)** I. Se reconoce y garantiza la propiedad agraria en favor de personas naturales y jurídicas.

**Artículo 33.-** La expropiación de la propiedad agraria procede por causas de Utilidad Pública calificada por Ley o por incumplimiento de la función social.

**Artículo 41. Parágrafo I; numeral 5.-** Las tierras comunitarias de origen son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales ha tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural.

**Artículo 58º (Expropiación).**- La expropiación de la propiedad agraria procede por causa de utilidad pública calificada por ley o cuando no cumple la función económico-social, previa pago de una justa indemnización, de conformidad con los artículos 22º parágrafo II, 166º y 169º de la Constitución Política del Estado. En el primer caso, la expropiación podrá ser parcial; en el segundo, será total.

**Artículo 59º (Causas de Utilidad Pública).** I. Son causas de utilidad pública:

1. El reagrupamiento y la redistribución de la tierra;
2. La conservación y protección de la biodiversidad; y,
3. La realización de obras de interés público.

#### LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES LEY Nº 482.-

**Artículo 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

**Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.
4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**Artículo 18. (COMISIONES).** Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.

**Art. 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **numeral 29.** Ejecutar las **expropiaciones** de bienes privados aprobados mediante Ley de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública Municipal, el pago del Justiprecio deberá incluirse en el Presupuesto Anual como gasto de inversión.

#### LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 145/19 “LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE”



**Artículo 1.- (objeto).**- La presente Ley tiene por objeto: **numeral 1.** Regular el marco normativo de la expropiación de bienes inmuebles en el municipio de sucre, por causas de necesidad y utilidad pública.

**Artículo 4.- (Ámbito de aplicación).** La presente Ley Municipal Autónoma tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción del Municipio de Sucre, siendo de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, sea cual fuera su naturaleza y características conforme a ley.

**Artículo 6.- (Definiciones).** Para efectos de aplicación de presente Ley Municipal Autónoma se entiende por:

- a) **Expropiación:** La Expropiación es el acto administrativo de Derecho Público, que consiste en la transferencia de un bien inmueble o propiedad privada desde su titular a favor del Gobierno Autónomo de Sucre, en virtud de una necesidad social o utilidad pública, mediante el pago de una indemnización justa.
- b) **Necesidad y Utilidad Pública:** Es el fundamento jurídico constitucional para la satisfacción del bien común y el vivir bien, por razones de orden técnico, jurídico y de interés colectivo.

**Artículo 18.- (Expropiación)** El Ejecutivo Municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal solicitará al Pleno de Concejo la Autorización de la expropiación adjuntando la siguiente documentación:

- A) Solicitud por parte de la MAE de autorización de la expropiación por necesidad y Utilidad Pública.
- B) Informe Técnico y Legal del Órgano Ejecutivo Municipal.
- C) Ley de Declaratoria de necesidad y utilidad pública.
- D) Documento de acuerdo de partes del monto a indemnizar del inmueble a expropiar.
- E) Certificación presupuestaria para cubrir la indemnización.
- F) Proyecto a diseño final en medio digital.
- G) Documento que acredite el pago de indemnización o justo precio.

**REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA N° 145/19 DE EXPROPIACIÓN DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 076/19 DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2019.**

**Artículo 17.- (REMISIÓN).** La Unidad Solicitante remitirá todos los antecedentes a la MAE, previo cumplimiento en lo establecido en el Art. 18 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 inc. b), c), d) e), f), g) (si corresponde), h) (si corresponde), en un plazo de cinco (5) días hábiles a computarse desde el último actuado en la Unidad financiera, para solicitar mediante la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal al H. Concejo Municipal la autorización de expropiación.

**Artículo 18.- (SOLICITUD).** La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal solicitará al H. Concejo Municipal la autorización de expropiación, previo Informe de Pertinencia por parte de la Unidad Jurídica mismo que se emitirá en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles computables a partir de la recepción por el suscrito abogado.

**Artículo 19.- (AUTORIZACIÓN).** El H. Concejo Municipal autorizará la Expropiación mediante Ley Municipal Autónoma en el plazo previsto por normativa legal vigente.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE DELEGACIÓN EXPRESA N° 1322/2022 de 20 de junio de 2022**

**Artículo primero** "Se delega, a los servidores públicos que ejercen el cargo de sub alcaldes de los Distritos Municipales 6, 7 y 8 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre la atribución de suscribir todos los contratos de servidumbre Administrativa, emergente de la aplicación de la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 "Ley de Expropiación, de Límites Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre" (...)

**LEY N° 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.**

**Artículo 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones: inciso mm) Aprobar las leyes de necesidad y utilidad pública, para expropiación de bienes inmuebles privados.

**Artículo 67.- (COMISIÓN AUTÓNOMICA Y LEGISLATIVA).** Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) inciso I) Analizar, evaluar y proponer la **aprobación**, devolución o rechazo **de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública**, enajenación,





concesión y administración de bienes, servicios públicos, explotación de recursos naturales del Gobierno Autónomo Municipal, restricciones administrativas y servidumbres impuestas a la propiedad privada, **previo informe técnico**.

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 275/2022, LEY MODIFICATORIA DE SANEAMIENTO, RECTIFICACIÓN Y ENMIENDA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 208/2021 Y ABROGACIÓN LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 255/2022, AMBAS REFERENTE A LA "LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DE PROYECTO; CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO".**

**ARTÍCULO 2. (MODIFICACIÓN).**- Se Modifica el Artículo 1° de la Ley Municipal Autónoma N° 208/2021 de conformidad a los establecido en el Artículo 16, numeral 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomo Municipales, concordante con el Artículo 67, Inciso d) de la Ley Municipal Autónoma N° 027/14, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, quedando la modificación de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una fracción de terreno en una superficie total de 258 Mts2 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 00/100 METROS CUADRADOS) de propiedad de la Comunidad El Chaco: mediante Título Ejecutorial TCM-NAL-003700. BENEFICIARIO 1 N° EXPEDIENTE 1-15939 denominada área comunal, con una superficie total de 17.8174 Has, a afectarse del Folio Real con Matricula Computarizada N° 1.01.1.08.0001894 Vigente, bajo el Asiento A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 22 de abril de 2010, destinada al emplazamiento del PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO".

Que, el art. 57 de la Constitución Política del Estado, dispone: que la expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa... Por su parte el art. 302. I. 22 dispone que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, la expropiación de inmuebles por razones de utilidad y necesidad pública municipal...por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Que, mediante la Ley Municipal Autónoma N° 208/2021, Ley De Declaratoria De Necesidad Y Utilidad Pública Para La Expropiación De Una Fracción De Terreno Destinado Al Emplazamiento De Proyecto; "Construcción Salón Multifuncional El Chaco" modificada por Ley Municipal Autónoma N° 275/2022, aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de SUCRE, que en su objeto declarar la necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una fracción de terreno, en una superficie total de 258 Mts2 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 00/100 METROS CUADRADOS) de propiedad de la Comunidad El Chaco.

Que, el Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limites Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, establece en su Artículo 19 que el "H. Concejo Municipal autorizara la Expropiación mediante Ley Municipal Autónoma en el plazo previsto por normativa legal vigente".

El art. 6 de la Ley Municipal Autónoma Municipal 001/201, dice: A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizaran mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley No. 1715 Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal Autónoma No. 145/19, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

#### **POR TANTO:**

En Sesión Plenaria Ordinaria de 12 de diciembre de 2022, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 111/2022, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, adjuntando el Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Expropiación de una Fracción de Terreno para el Emplazamiento del Proyecto: "Construcción Salón Multifuncional El Chaco"; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 302/2022, LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO"

**DECRETA:**



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 302/2022

LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL  
EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO"

Dr. Enrique Leño Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto AUTORIZAR LA EXPROPIACIÓN de una fracción de terreno en una superficie total de 258 Mts<sup>2</sup> (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 00/100 METROS CUADRADOS) de propiedad de la Comunidad El Chaco, mediante Título Ejecutorial TCM-NAL-003700. BENEFICIARIO 1 N° EXPEDIENTE 1-15939 denominada área comunal, con una superficie total de 17.8174 Has, a afectarse del Folio Real con Matrícula Computarizada N° 1.01.1.08.0001894 Vigente, bajo el Asiento A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 22 de abril de 2010, destinada al emplazamiento del PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO".

**ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL).** - La presente Ley Municipal Autónoma, tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
3. Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria.
4. Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre.
5. Reglamento a la Ley N° 145 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas Y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre.
6. Ley Municipal Autónoma N° 275/2022, Ley Modificatoria de Saneamiento, Rectificación y Enmienda a la Ley Municipal Autónoma N° 208/2021 (...)
7. Ley Municipal Autónoma N° 208/2021, Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública, para la Expropiación de una Fracción de Terreno para el Emplazamiento del Proyecto "Construcción Salón Multifuncional El Chaco".

**ARTÍCULO 3. (FINALIDAD).**- La presente Ley Municipal Autónoma tiene como finalidad dar cumplimiento al proceso de expropiación, conforme establece el Artículo 18 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, concordante con los Artículos 17, 18 y 19 del Reglamento a la Ley N° 145/2019 precedentemente referida.

**ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD).**- El Órgano Ejecutivo Municipal en todas sus dependencias respectivas es responsable del cumplimiento estricto establecido de la presente Ley Municipal Autónoma y normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**- La presente Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 302/2022, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE



(///...Ley Municipal Autónoma No. 302/22, Ley de Expropiación de una Fracción de Terreno para el Emplazamiento del Proyecto: "Construcción Salón Multifuncional El Chaco")

Dr. Gonzalo Pallares Soto  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel  
CONCEJAL SECRETARÍA DEL C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 302/2022, LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO"; a los ...15...días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Dr. Enrique Leño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

